



# Resolución Ministerial

N° 172-2016-MC

Lima, 27 ABR. 2016

**VISTOS:** el Oficio N° 357-2016/DSU/SSM-PAA emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, el Informe N° 094-2016-DDC-CUS/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y los Informe N°s 000008 y 000009-2016-/OGAJ/SG/MC emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2014-MC de fecha 30 de junio de 2014, el Ministerio de Cultura oficializó el “Concurso de Ideas de Arquitectura para las intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 326-2014-MC de fecha 22 de setiembre de 2014, se resuelve reconocer públicamente a la arquitecta Michelle Alejandra Llona Ridoutt, quien con la propuesta presentada con el seudónimo “Triangulo” ocupó el primer lugar del concurso antes citado;

Que, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a través del Memorándum N° 0653-2015-VMPCIC/MC, solicita priorizar la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública denominado “Centro de Visitantes de Machu Picchu”, reconociendo la propuesta con seudónimo “triangulo” como la propuesta sobre la cual se deberá desarrollar el planteamiento arquitectónico para las mejoras de las condiciones de los servicios brindados en el Parque Arqueológico Machupicchu;

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2016-DDC-CUS/MC de fecha 19 de febrero 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco aprobó la contratación directa, por la causal de servicio personalísimo para la “Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP “Mejoramiento de los servicios culturales de investigación, exposición, interpretación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes de Machupicchu, del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del departamento de Cusco”;

Que, mediante Oficio N° 357-2016/DSU/SSM-PAA el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE remite a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, a través del Informe CD N° 010-2016/DSU-SSM el resultado de la supervisión efectuada a la contratación directa realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para la “Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP “Mejoramiento de los servicios culturales de investigación, exposición, interpretación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes de Machupicchu, del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del departamento de Cusco”;



Que, el Informe CD N° 010-2016/DSU-SSM emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, recomienda, entre otros, la evaluación de la competencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para aprobar contrataciones directas conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 000008-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 21 de abril de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, emite opinión respecto a la competencia para aprobar la contratación directa efectuada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señalando que *"(...) los órganos desconcentrados de las Entidades pueden realizar contrataciones, siempre que estos cuenten con capacidad para gestionar sus contrataciones, no significando ello que cuenten con la facultad de aprobación de contrataciones directas para la contratación y/o adquisición de bienes o servicios, facultad indelegable de la Ministra de Cultura, Titular de la Entidad"*;

Que, a través del Informe N° 094-2016-DDC-CUS/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco se solicita la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 161-2016-DDC-CUS/MC y la aprobación de la Contratación Directa, por causal de servicio personalísimo antes referida mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente, en virtud a lo señalado en los Informes N° 090-2016-OA-DDC-CUS/MC, el Informe N° 0151-2016-AFA-OA-DDC-CUS/MC y el Informe N° 00112-2016-MPMM-AFA-OA-DDC-CUS/MC emitidos por el Jefe de la Oficina de Administración y del área funcional de abastecimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respectivamente;

Que, asimismo, los documentos citados en el considerando precedente sustentan técnicamente la necesidad de aprobar la contratación directa para la "Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP "Mejoramiento de los servicios culturales de investigación, exposición, interpretación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes de Machupicchu, del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del departamento de Cusco";

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 señala : *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*;





# Resolución Ministerial

N° 172-2016-MC

Que, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece “La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...);

Que, mediante Informe N° 009-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 26 de abril de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, en virtud al análisis de los documentos que obran en el expediente remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 161-2016-DDC-CUS/MC de fecha 19 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; así como aprobar la contratación directa por la causal de servicio personalísimo a favor de la arquitecta Michele Alejandra Llona Ridout, para “Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP “Mejoramiento de los servicios culturales de investigación, exposición, interpretación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes de Machupicchu, del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del departamento de Cusco”;

Que, el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone“(...) además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)”

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Secretaria General y de la Directora General, designada temporalmente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y



Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 161-2016-DDC-CUS/MC de fecha 19 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueba la Contratación Directa, por Causal de servicio personalísimo a favor de la arquitecta Michelle Alejandra Llona Ridout, con Registro Único de Contribuyente N° 10407505951, para la contratación de Consultoría en General para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP: "Mejoramiento de los Servicios Culturales de Investigación exposición, interpretación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes de Machupicchu del Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del Departamento de Cusco" por la suma de S/863, 491.22 Soles, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer las acciones que correspondan para la evaluación y deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con el marco legal vigente.

**Artículo 3°.-** Aprobar la Contratación Directa, por Causal de servicio personalísimo a favor de la arquitecta Michelle Alejandra Llona Ridout, con Registro Único de Contribuyente N° 10407505951, para la contratación de Consultoría en General para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP: "Mejoramiento de los Servicios Culturales de Investigación exposición, interpretación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes de Machupicchu del Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del Departamento de Cusco" por la suma de S/ 863, 491.22 Soles, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo 3° de la presente resolución, conforme a lo prescrito por las normatividad vigente sobre la materia. Para cuyo efecto, se remite el expediente completo.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

